



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 187 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200001000	Ejecutivo	Luz Mary Bula Barragan Y Otro	Clara Teresa Posada Vanegas	21/11/2022	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120220020600	Ejecutivo	Luisa Fernanda Palacio Castañeda	Edwin David Sierra	21/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Rechaza Por Extemporanea Contestacion De La Demanda Requiere Parte Demandada Agrega Comisorio
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	21/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Costas
05376311200120180030400	Ejecutivo Hipotecario	John Felipe Gallego Zapata	Nubia Del Socorro Ramirez Valencia	21/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desglose De Documentos

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

02b5fc83-43c2-46aa-804c-c6c3b62aeaa3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 187 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220025900	Ordinario	Mariela Gaviria Cardona	Ag Servicios Proveeduría Y Construcciones Sas	21/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120210016100	Procesos Ejecutivos	Paula Andrea Alvarez Vergara	Promotora De Proyectos Inmobiliarios S.A.S.	21/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120220021200	Procesos Verbales	Clemencia De Los Dolores Puerta Echeverri	Juan Pablo Nicholls Navarro	21/11/2022	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120220023200	Procesos Verbales	Dioselina Mesa De Ramírez	Diana Stella López Vallejo Y Otros	21/11/2022	Auto Requiere - Memorialista Resuelve Solicitud
05376408900220210033501	Verbales De Menor Cuantía	Maria Nelsi Berrio Hernandez	Gladys Berrio Hernandez	21/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso De Apelacion

Número de Registros: 9

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

02b5fc83-43c2-46aa-804c-c6c3b62aeaa3



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (Acumulación)
EJECUTANTE	LUZ MARY BULA BARRAGÁN
EJECUTADO	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00010 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Dentro del proceso de la referencia, previo al trámite que legalmente corresponde frente al memorial de fecha 03 de noviembre de los corrientes, a través del cual la ejecutante presenta la corrección de la liquidación del crédito; se requiere a esa profesional del derecho para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión de dicho memorial al canal digital de la ejecutada con copia simultánea al correo de este Despacho, para lo cual se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2.



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcf2a6d6a1317bba0b39f70732e4a486765c7baac86b7226af90c8cac1a5697**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	PAULA ANDREA ALVAREZ VERGARA
Demandados	PROMOTORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00161 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Acreditado como ha sido el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 01N-5190187 y 01N-5190188 de la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, se procederá al SECUESTRO de los mismos, medida cautelar que fue decretada en auto del 29 de septiembre de 2021, no así frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5190189, por cuanto no fue registrado el embargo decretado.

En consecuencia, CONFIÉRASE comisión al señor Juez Civil Municipal Transitorio ® de Medellín, a quien se le concede facultades para subcomisionar, fijar fecha y hora para realizar la diligencia, nombrar secuestre teniendo en cuenta el que se encuentre en turno de conformidad con la lista de auxiliares de la justiciar, señalar honorarios provisionales al secuestre por su asistencia hasta la suma de \$300.000.00, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no concorra a la diligencia, por otro de la lista que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del C. S. de la J.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8bf0572331930b3a790739914cc05f5ff52f39a2ff5f1532c0c342f4f536b5**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LUISA FERNANDA PALACIO CASTAÑEDA
Demandado	EDWIN DAVID SIERRA
Radicado	053763112001 2022 00206 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERÍA – RECHAZA POR EXTEMPORANEA CONTESTACION DE LA DEMANDA – REQUIERE PARTE DEMANDADA – AGREGA COMISORIO

El demandado EDWIN DAVID SIERRA, en cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día 4 del corriente mes y año, confirió poder al Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ, remitiéndolo al correo institucional del Juzgado, como mensaje de datos desde la dirección electrónica edwinst29@hotmail.com, con lo que le otorga presunción de autenticidad al poder conferido como lo ordena el art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, se reconoce personería al Dr. JOSE JIM MONTES RAMIREZ, para actuar en los términos del poder conferido y en representación del demandado.

Ahora bien, el citado Dr. MONTES RAMIREZ, afirma que no ha podido ingresar al expediente digitalizado “...en virtud de que nunca la página permite el acceso, y aunque se le escriba el código de verificación, impide el acceso.”. Llama la atención del despacho la aseveración que realiza el togado, teniendo en cuenta que, el sistema en ningún caso nos arroja claves de acceso que podamos compartir con los usuarios; además, en el trámite de la acción de tutela que presentó por la misma circunstancia, el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Laboral, sí pudo acceder al link del expediente digitalizado; por lo que, es muy probable que el Dr. MONTES RAMIREZ, no tenga correctamente configurado o asociado su correo electrónico a Microsoft, dominio al cual pertenece la plataforma de One Drive, para acceder al expediente digital, lo cual es ajeno a la competencia del Despacho el resolverle la situación tecnológica.

De otro lado, tenemos que el demandado a través de su apoderado judicial, allegó el día 10 de noviembre del presente año, contestación de la demanda, la cual es extemporánea, porque el demandado EDWIN DAVID SIERRA, se notificó desde el día 13 de octubre de 2022 (Documento 031 del expediente digital), y dejó pasar en silencio el término de traslado conferido para contestarla; por lo tanto, se rechaza la misma.

Igualmente, observa el Despacho que en el mismo escrito de contestación de la demanda, el mandatario judicial del demandado propone una nulidad procesal. En consecuencia, con el fin de evitar confusiones, previo a darle trámite a la solicitud, deberá separar la nulidad formulada de la contestación, toda vez que esta última se esta rechazando a través de este proveído.

Finalmente, conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 032 librado el 7 de septiembre de 2022, diligenciado el día 15 de noviembre de 2022, por la Inspección de Tránsito de El Retiro, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la misma localidad.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4436a994ca26c622f0d63d178ecbc1e3291d431e5423db0a923d3855b6cfcb3**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	REIVINDICATORIO
Demandante	CLEMENCIA DE LOS DOLORES PUERTA ECHEVERRI
Demandado	JUAN PABLO NICHOLLS NAVARRO
Radicado	05376 31 12 001 2022 00212 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de II.PP de La Ceja, envió el certificado de matrícula inmobiliaria del bien identificado con folio N° 017-14836, con la medida cautelar de inscripción de demanda debidamente registrada, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que de cumplimiento a lo ordenado por medio de auto proferido el día 5 de septiembre del año que avanza, numeral 3° de la parte resolutive, relacionado con la notificación del auto admisorio al demandado.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día 22 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

1

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a722455279fc8ba4c139b8fe79f813e4bf30a5762715919b193eab1ff272ad54**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL – ACCION REDHIBITORIA
Demandante	DIOSELINA MESA DE RAMIREZ
Demandado	DIANA STELLA LOPEZ VALLEJO y otros
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00232 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA – RESUELVE SOLICITUD

El abogado MIGUEL ANGEL LOPEZ GARCIA, presenta contestación de la demanda en representación de los demandados, pero no aporta el correspondiente poder que lo faculte para tales efectos. En consecuencia, se requiere al citado memorialista para que allegue el respectivo poder, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, presenta unos recibos de pago emitidos el día 7 de octubre de 2022, por valor de \$3.600 y \$354.400, este último por concepto de “copias”, los cuales pretende sean reconocidos al momento de liquidarse las costas. Pues bien, en su debido momento procesal, se tendrán en cuenta los gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena en costas, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, como lo dispone el numeral 3° del art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b1441c6213827d434db80ff11ee4357c927bad600423f63cf8df3b591f187e**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veintiuno (21) noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, revisadas las carpetas del correo institucional de este Despacho, encontré que el apoderado de la parte demandante, en memorial de fecha 16 de agosto de la corriente anualidad, estando dentro del término legal, presentó cumplimiento de los requisitos de la demanda, advirtiendo que dicho memorial no fue agregado al expediente, ni tramitado en el momento oportuno. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA GAVIRIA CARDONA
DEMANDADO	AG SERVICIOS PROVEDURIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00259 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la demanda aúna los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL incoada **MARIELA GAVIRIA CARDONA** en contra de **AG SERVICIOS PROVEDURIA Y**

CONSTRUCCIÓN S.A., representada legalmente por SANDRA MILENA CARMONA ÁLVAREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y la SS., dado que en el presente asunto una de las pretensiones está encaminada al reintegro de la demandante al puesto de trabajo, misma que no es susceptible de fijación de cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la representante legal de la demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contenido de la notificación de la presente providencia y de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que la destinataria tuvo conocimiento de los mismos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Ley 2213 de 2022).

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo

normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **187**, el cual se fija virtualmente el día **22 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375498b239986716a8adb81b25d1b8c9cf7e6686300ea90335059c0343d51d5c**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandante presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, noviembre 21 de 2022.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL - NULIDAD CONTRATO
Demandante	MARIA NELSI BERRIO HERNANDEZ
Demandado	GLADYS BERRIO HERNANDEZ
Juzgado Origen	Segundo Promiscuo Municipal La Ceja
Radicado	05 376 40 89 002 2021 00335 01
Instancia	Segunda
Decisión	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **187**, el cual se fija virtualmente el día **22 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2376d27f625f3995a68646828cdbf715c5bc9148ee1c4f68a6a6bc59f5c52**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	MARCELINO TOBON TOBON (cesionario de JOHN FELIPE GALLEGO ZAPATA)
Demandados	NUBIA DEL SOCORRO RAMIREZ VALENCIA
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00304-00
Asunto	DISPONE DESGLOSE DE DOCUMENTOS

Allegado el arancel judicial requerido a la memorialista, por valor de \$ 4.800.00, procédase al desglose de los documentos solicitados, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156a2b06f719671704ef450ff7fcb261ca955348c3e258e7bff5ad4e9698ab0**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede la secretaria del Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja Antioquia, a liquidar las costas en el presente proceso de la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por el CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN en contra de CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y YAMILE ORTEGACORREA radicado No. 2021-00036 a cargo de los ejecutados y favor del ejecutante, así:

Agencias en derecho 1ra instancia.....\$23.500.000

Derechos de Registro Medida.....\$ 38.000

No hay ningún otro gasto acreditado dentro del expediente.

TOTAL.....\$23.538.000

CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN
EJECUTADO	CESAR ROBERTO CALDERÓN VERA y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00036 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

Se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho de conformidad a lo normado por el artículo. 366 del C.G.P., toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e40a4a54abb19d38efeeef90c4abb0f1d7e444dbc7ae96534bddda8458d5f6ea**

Documento generado en 21/11/2022 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>